



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Vistos los escritos presentados por el Sr. Víctor Valiente Prio, aspirante del proceso selectivo para proveer dos plazas de personal funcionario de carrera de la categoría oficial policía, por el sistema de selección promoción externa y procedimiento concurso oposición, mediante los cuales interpone recursos de alzada, en primer lugar, con fecha 17 de agosto de 2024 (r.g.e. núm. 202499900016120), contra la resolución adoptada por el Tribunal calificador por la que se publican las puntuaciones definitivas de la fase oposición, publicadas en el tablón digital de anuncios el 10.08.2024, y, en segundo lugar, con fecha 28 de octubre de 2024 (r.g.e. núm. 202499900021801), contra la resolución definitiva de puntuaciones del proceso selectivo y su posterior modificación, publicadas el 17.10.2024 y 25.10.2024, respectivamente.

Visto el informe del Técnico Recursos Humanos de fecha 22 de mayo de 2025, incorporado al expediente, con el contenido literal siguiente:

« I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de octubre de 2023 se publicaron en el BOIB núm. 147, la convocatoria y las bases del proceso selectivo para cubrir dos plazas vacantes de Oficial de policía de la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por el sistema de selección promoción externa y procedimiento concurso-oposición.
2. Con fecha 13.12.2023, el Sr. Victor Valiente Prio (en adelante, el recurrente) presentó la solicitud de acceso al proceso selectivo, siendo admitido definitivamente por Decreto de Alcaldía de 6 de febrero de 2024.
3. Celebrada la primera prueba de conocimientos tipo test del proceso selectivo, con fecha 29.05.2024 se publica en el tablón digital de anuncios (en adelante, TDA) los criterios e indicadores que el Tribunal utilizará en la corrección de la segunda prueba de desarrollo.
4. Tras celebrar la prueba de desarrollo el 13.06.2024, se publican los resultados provisionales en el TDA el 27.06.2024, obteniendo el recurrente una calificación de 11,78 puntos.
5. En fecha 1.07.2024 el recurrente presenta escrito con r.g.e. núm. 202499900012480, solicitando revisión del examen de la segunda prueba de desarrollo.
6. Celebrada la tercera prueba caso práctico con fecha 4.07.2024, el recurrente presenta escrito en el que solicita revisión de la tercera prueba caso práctico (r.g.e. núm. 202499900013877 de 17.07.2024).



7. Mediante publicación en el TDA con fecha 25.07.2024, se convoca al recurrente el 30.07.2024 para realizar el trámite de revisión de la segunda prueba de desarrollo (11:00 h) y tercera prueba caso práctico (11:30 h). La hora de citación se modifica pasándola a las 8:30 horas al haber comunicado y justificado documentalmente el recurrente, por correo electrónico el 26.07.2024, la imposibilidad de asistencia a las horas señaladas.

8. Celebrado el trámite de revisión de las dos pruebas anteriormente indicadas, el recurrente presenta en fecha 31.07.2024 (r.g.e. núm. 202499900014828), alegaciones contra el aspirante con la calificación 10 puntos, y solicita «se proceda nuevamente a la corrección de ese examen... y, en su caso, se valore con un suspenso en la prueba y posterior eliminación del proceso», así como «...copia anonimizada de los exámenes de todos los aspirantes».

9. Con fecha 12.08.2024 se notifica por correo electrónico al recurrente la resolución de las alegaciones presentadas en el trámite de puesta de manifiesto para su revisión de los ejercicios de las pruebas de desarrollo y caso práctico, adoptada por el Tribunal en sesión celebrada el 30.07.2024, con el tenor literal siguiente:

«PRIMERA. Promoción Externa. Prueba de Desarrollo. Presentada por D. Víctor Valiente Prio, mediante escrito con r.g.e. núm. 202499900012480, de 1 de julio de 2024.

Acompaña al aspirante D. Gabriel Martín Capó, Abogado colegiado núm. 7142 del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares.

El Tribunal da acceso y vista del ejercicio realizado en la prueba Desarrollo. También solicita ver el de los otros aspirantes, a lo cual el Tribunal accede ocultando los datos personales.

Durante la vista de su ejercicio formula varias preguntas sobre la valoración otorgada, las cuales son contestadas por el Tribunal.

Finalizada la revisión, realiza las siguientes alegaciones:

- Que se revise la puntuación otorgada, principalmente en el desarrollo del tema 6, ya que entiende que lo ha desarrollado mucho mejor que el aspirante con el código de examen 13-101980 y no hay tanta diferencia en las notas otorgadas a ambos.

Valoración del Tribunal:

Este ejercicio se valoró conforme a los criterios publicados en el tablón digital de anuncios con fecha 29 de mayo de 2024:

Elementos de valoración	Indicadores	Puntuación máxima por Tema	Puntuación máxima del ejercicio
1. Estructura y planteamiento del tema	1.1. Estructura: elaboración de un índice, introducción o presentación y conclusión.	1	2
	1.2. Secuencia de forma lógica y clara sus apartados de forma que facilita su comprensión	0,5	1
2. Conocimientos y actualizado del tema	2.1. Desarrolla correctamente todos los apartados expresados en el título del tema.	5	10
	2.2. Profundiza en los contenidos de cada apartado, siendo la información de cada parte lo más completa y exhaustiva posible.	2	4
	2.3. No existen errores de contenido o concepto. Uso de la terminología adecuada y especializada.	0,5	1
3. Uso de la lengua	3.1. Expresión escrita correcta (ordenada, precisa y clara) que facilita una fácil lectura y ágil.	0,5	1
	3.2. Corrección ortográfica y gramatical. (-0,10 por cada error)	-0,5	-1



Elementos de valoración	Indicadores	Puntuación máxima por Tema	Puntuación máxima del ejercicio
4. Bibliografía / Webgrafía	4.1. Cita las fuentes utilizadas para desarrollar el tema.	0,5	1

- **Tema 6.** Se revisa nuevamente el ejercicio, resultando la siguiente puntuación definitiva por los motivos indicados:

Elementos de valoración	Indicadores	Nota Provisional	Valoración	Nota Definitiva
1. Estructura y planteamiento del tema	1.1. Estructura: elaboración de un índice, introducción o presentación y conclusión.	0	No elabora índice, introducción o presentación ni conclusión.	0
	1.2. Secuencia de forma lógica y clara sus apartados de forma que facilita su comprensión	0,25	Si bien no hace referencia a los artículos o apartados que den claridad, tras la lectura del texto se entiende que la secuencia de los distintos apartados es clara y facilita la comprensión. Aumenta + 0,25 puntos.	0,50
2. Conocimientos y actualizado del tema	2.1. Desarrolla correctamente todos los apartados expresados en el título del tema.	3,45	El apartado referido a "La organización municipal", se entiende que está completo. Aumenta + 0,10 puntos	3,55
	2.2. Profundiza en los contenidos de cada apartado, siendo la información de cada parte lo más completa y exhaustiva posible.	1,60	No llega a profundizar suficientemente todos los apartados. Se confirma la puntuación otorgada.	1,60
	2.3. No existen errores de contenido o concepto. Uso de la terminología adecuada y especializada.	0,20	Hay algunos errores de concepto. Se confirma la puntuación otorgada.	0,20
3. Uso de la lengua	3.1. Expresión escrita correcta (ordenada, precisa y clara) que facilita una fácil lectura y ágil.	0,50	Se confirma la puntuación otorgada (nota máxima del indicador)	0,50
	3.2. Corrección ortográfica y gramatical. (-0,10 por cada error)	-0,50	Tiene más de 5 errores gramaticales (0,10 x error). Se confirma la puntuación otorgada.	-0,50
4. Bibliografía / Webgrafía	4.1. Cita las fuentes utilizadas para desarrollar el tema.	0	No cita ninguna bibliografía o Webgrafía. Se confirma la puntuación otorgada.	0
Puntuación Provisional		5,50	Puntuación Definitiva	5,85

- **Tema 26.** Se revida nuevamente el ejercicio y se confirma la puntuación otorgada, por los motivos siguientes:

Elementos de valoración	Indicadores	Nota Provisional	Valoración	Nota Definitiva
1. Estructura y planteamiento del tema	1.1. Estructura: elaboración de un índice, introducción o presentación y conclusión.	0,70	De los tres elementos reflejados en el indicador, solo desarrolla dos (falta el índice). Se mantiene la misma puntuación.	0,70
	1.2. Secuencia de forma lógica y clara sus apartados de forma que facilita su comprensión	0,50	Se le otorga la máxima puntuación del indicador	0,50
2. Conocimientos y actualizado del tema	2.1. Desarrolla correctamente todos los apartados expresados en el título del tema.	2,88	Revisada la valoración de los siete apartados que compone el tema, se confirma la puntuación otorgada.	2,88
	2.2. Profundiza en los contenidos de cada apartado, siendo la información de cada parte lo más completa y exhaustiva posible.	2,00	Se le otorga la máxima puntuación del indicador	2,00
	2.3. No existen errores de contenido o concepto. Uso	0,20	Hay algunos errores de concepto y se confirma la puntuación otorgada.	0,20



Elementos de valoración	Indicadores	Nota Provisional	Valoración	Nota Definitiva
	de la terminología adecuada y especializada.			
3. Uso de la lengua	3.1. Expresión escrita correcta (ordenada, precisa y clara) que facilita una fácil lectura y ágil.	0,50	Se le otorga la máxima puntuación del indicador	0,50
	3.2. Corrección ortográfica y gramatical. (-0,10 por cada error)	-0,50	Tiene más de 5 errores gramaticales (0,10 x error) y Se mantiene la misma valoración	-0,50
4. Bibliografía / Webgrafía	4.1. Cita las fuentes utilizadas para desarrollar el tema.	0,00	No cita ninguna bibliografía o Webgrafía. Se confirma la puntuación otorgada.	0,00
Puntuación Provisional		6,28	Puntuación Definitiva	6,28

Habiendo resultado modificadas las puntuaciones provisionales (+0,35 puntos en el tema 6), el aspirante obtiene en la prueba de Desarrollo las siguientes puntuaciones definitivas:

Nombre	Primer tema	Segundo tema	Total
Víctor Valiente Prio	5,85	6,28	12,13

SEGUNDA. Promoción Externa. Prueba Caso Práctico. Presentada por D. Víctor Valiente Prio, mediante escrito con r.g.e. núm. 202499900013877, de 17 de julio de 2024.

El Tribunal da acceso y vista del ejercicio realizado en la prueba Caso Práctico.

Una vez finalizada la revisión, el aspirante no realiza objeción alguna a la nota provisional otorgada.»

10. En fecha 9.08.2024 se publican en el TDA las calificaciones definitivas de la fase oposición.

11. El recurrente presenta en fecha 17.08.2024 (r.g.e. núm. 202499900016120) recurso de alzada contra las calificaciones definitivas de la fase oposición, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicita:

I. Que se realice nuevamente y por diferente miembro del tribunal la corrección del aspirante cuyo resultado es 10 puntos, y, en su caso, se proceda al suspenso y eliminación del proceso.

II. Subsidiariamente, que se dejen sin efecto los "Indicadores de corrección" y que se retrotraigan las actuaciones administrativas al momento inmediatamente anterior a la realización de la "prueba de desarrollo", esta vez con indicadores de corrección y ponderaciones de corrección más detallados, así como pormenorizados y que sean voluntad del Tribunal.

III. Subsidiariamente, que se deje sin efecto el procedimiento para el acceso a dos plazas de oficiales de policía, y se dicte nuevamente la convocatoria y bases, y actuando el Tribunal conforme a las bases y manteniendo el anonimato de todos y cada uno de los aspirantes.

IV. Copia de las actas de cada una de sus sesiones durante todo el procedimiento.

V. Informe de puntuaciones emitido por el psicólogo y asesor del Tribunal.



VI. Suspensión de la ejecución del acto impugnado conforme al artículo 117 LPACAP.

12. El 19.08.2024 se publica en el TDA las puntuaciones provisionales de la valoración de méritos de los aspirantes que han superado la fase oposición.

13. El recurrente presenta en fecha 20.08.2024 (r.g.e. núm. 202499900016342) alegaciones contra la lista de puntuaciones provisionales de méritos.

14. En fecha 27.09.2024 el Tribunal se reúne con objeto de:

I. Resolver las alegaciones presentadas en plazo contra la lista de puntuaciones provisionales de la valoración de méritos, publicada en el TDA en fecha 19.08.2024.

II. Dar respuesta al escrito presentado con fecha 13.09.2024 (r.g.e. núm. 202499900018295), por varios aspirantes, alegando el incumplimiento de los requisitos de acceso al proceso selectivo por parte de un aspirante.

III. Elaborar (i) la lista de puntuaciones definitivas del concurso oposición, (ii) la relación de personas aprobadas y (iii) formular propuesta de nombramiento como personal funcionario en prácticas del personal aprobado.

15. En fecha 17.10.2024 se publican en el TDA las calificaciones definitivas de la fase concurso oposición, así como la lista definitiva de aprobados.

16. El 24.10.2024 el Tribunal se reúne con objeto de rectificar de oficio errores detectados en las puntuaciones definitivas de los procesos selectivos para cubrir plazas de oficial de policía de la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por el sistema de selección promoción interna (1 plaza) y externa (2 plazas) y procedimiento concurso-oposición, levantando la correspondiente acta, incorporada al expediente.

17. En fecha 25.10.2024 se publica en el TDA la rectificación de las puntuaciones definitivas y la lista definitiva de aprobados del proceso selectivo para cubrir dos plazas vacantes de Oficial de policía de la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por el sistema de selección promoción externa y procedimiento concurso-oposición.

18. El recurrente presenta en fecha 28.10.2024 (r.g.e. núm. 202499900021801), nuevo recurso de alzada contra la rectificación de las puntuaciones definitivas y la lista definitiva de aprobados del proceso selectivo antes citado, cuyo anuncio fue publicado en el TDA en fecha 25.10.2024, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicita:

I. Reitera las solicitudes formuladas en el recurso de alzada presentado el 17.08.2024 (r.g.e. núm. 202499900016120).

II. Copia anonimizada de los exámenes (petición formulada en Escrito 31.07.2024 con r.g.e. núm. 202499900014828).

III. Se vuelva a revisar las notas y ponderaciones de puntuaciones (petición también formulada en escrito de fecha 31.07.2024, con r.g.e. núm. 202499900014828).

19. Finalmente, en fecha 23.12.2024 (r.g.e. núm. 202499900026555), el recurrente presenta escrito impugnando los nombramientos de los oficiales en prácticas del proceso selectivo dos oficiales policías por promoción externa, solicitando que se



retrotraigan las actuaciones y se atienda a los recursos presentados y a las solicitudes que se plantearon en los mismos.

II. Legislación aplicable.

- Constitución Española (CE)
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/1991).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LPDP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Bases del proceso selectivo para cubrir dos plazas vacantes de Oficial de policía de la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por el sistema de selección promoción externa y procedimiento concurso-oposición (Bases proceso selectivo).

III. CONSIDERACIONES.

Primera. Alega el recurrente que el documento conteniendo los criterios de corrección de la prueba de desarrollo, publicado en el TDA con fecha 29.05.2024, es nulo al carecer de los requisitos del artículo 26 de la Ley 39/2015, y, por tanto, adolece de vicio de nulidad, conforme al artículo 47.e) de la Ley 39/2015.

La presente alegación no puede ser acogida por los motivos siguientes:

El art. 26 de la Ley 39/2015, referido a la emisión de documentos por las Administraciones públicas, dispone:

«1. Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

2. Para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:



- a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
- c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
- d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
- e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Se considerarán válidos los documentos electrónicos, que cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

3. No requerirán de firma electrónica, los documentos electrónicos emitidos por las Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.»

Por su parte, el artículo 47.d) del mismo cuerpo normativo, señala:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

...

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.»

El documento conteniendo los criterios de corrección de la prueba de desarrollo, publicado en el TDA, es un documento informativo, mediante el cual se informa a las personas aspirantes de los criterios o pautas de valoración, indicadores de corrección y puntuación correspondiente a cada uno de ellos, que el Tribunal utilizará para corregir los exámenes de la prueba de desarrollo. Dicho documento no contiene una resolución o acuerdo que tenga que ser firmado por el órgano competente como requisito de validez del mismo.

Conviene tener en cuenta que, aunque el documento no contenga, como señala el recurrente, referencia alguna al órgano emisor, ni persona que lo emite ni firma, así como tampoco la fecha ni espacio temporal en que se emite dicho documento, éste se publica el 29 de mayo de 2024, días antes de la celebración de las pruebas de desarrollo de los dos procesos selectivos, por promoción interna —prueba celebrada el 6.06.2024— y externa —fecha de la prueba el 13.06.2024—. Además de contener el membrete del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se hace referencia en el encabezamiento a los dos procesos selectivos por promoción interna y externa, y se indica que dichos indicadores de corrección serán los que utilizarán los miembros de los dos tribunales para la corrección de la prueba de desarrollo.

Por tanto, el aspirante tuvo conocimiento del anuncio con suficiente antelación a la celebración de la prueba de desarrollo y participó en ella sin que en ningún momento presentase alegación alguna contra dicho documento informativo. Así pues, la falta de firma del documento no invalida automáticamente la validez de los criterios de valoración, ni, por ende, adolece de vicio de nulidad alguno.



Segunda. Para sustentar la petición objeto de la presente consideración, consistente en nueva corrección de la prueba de desarrollo del aspirante que ha obtenido una calificación de 10 puntos y, en su caso, se proceda al suspenso y eliminación del proceso selectivo, el recurrente alega la ausencia de valoración y ponderación en los diferentes apartados del examen de la prueba de desarrollo realizada por el aspirante que obtuvo una calificación 10 puntos, y que la corrección no se ajusta a los indicadores de corrección, concluyendo que no se ha corregido de forma objetiva, sino más bien de forma arbitraria y en perjuicio del resto de aspirantes.

La presente solicitud tampoco no puede ser acogida por los siguientes motivos:

De la documentación que obra en el expediente administrativo del proceso selectivo se pueden extraer los siguientes datos fácticos de interés a los efectos de analizar la presente solicitud:

1. Con fecha 29.05.2024 se publican los indicadores de corrección de la prueba de desarrollo, días antes de la celebración de la mencionada prueba.
2. El recurrente participó en la prueba de desarrollo, celebrada el 13.06.2024, como así consta en acta de sesión.
3. El Tribunal procedió a la corrección de los exámenes de la prueba de desarrollo, manteniendo el anonimato de los aspirantes y siguiendo los indicadores de corrección, como así consta en las actas de sesión celebradas con fecha 13.06.2024 y 24.06.2024. Como documentación complementaria de cada uno de los exámenes figura una plantilla donde viene anotada la puntuación otorgada en cada uno de los indicadores de corrección, la cual está firmada por los miembros del Tribunal. Las puntuaciones provisionales se publican en el TDA el 27.06.2024.
4. El recurrente asiste el 30.07.2024 al trámite de revisión ante el Tribunal y puesta de manifiesto de los exámenes realizados en las pruebas de desarrollo y caso práctico. El Tribunal facilita al recurrente la vista de sus pruebas, y solicita, respecto de la prueba de desarrollo, poder revisar los exámenes de los demás aspirantes, a lo cual el Tribunal accede facilitándole los exámenes así como las plantillas con las puntuaciones otorgadas a cada indicador de corrección, ocultando los datos personales.
5. En dicha revisión alega, y así consta en acta, que se revise la puntuación que se le ha otorgado, principalmente en el desarrollo del tema 6. El Tribunal procede a la revisión del tema 6 y modifica las puntuaciones provisionalmente otorgadas a los indicadores 1.2 y 2.1, pasando de una puntuación provisional de 5,50 a 5,85 puntos. En cuanto al tema 26, el Tribunal confirma la puntuación otorgada. En consecuencia se le modifica la puntuación provisional (11,78), obteniendo una definitiva en la prueba de desarrollo de 12,13 puntos.

En la documentación obrante en el expediente consta que el Tribunal valoró y corrigió todos los exámenes, realizando anotaciones en las hojas de contestación y plasmando la puntuación de cada indicador de corrección en una plantilla, lo que denota, claramente, que el Tribunal ha realizado una valoración técnica adecuada de los exámenes y corregido conforme a los criterios o indicadores de corrección.



Igualmente, no se observan indicios de arbitrariedad en la actuación del Tribunal o que éste hubiese corregido de forma no objetiva.

Tercero. El recurrente alega que no se ha respetado el anonimato de todos y cada uno de los aspirantes en la corrección de los exámenes de la prueba de desarrollo y, en consecuencia, solicita se deje sin efecto el procedimiento para el acceso a dos plazas de oficiales de policía, se dicte nuevamente la convocatoria y bases.

Igualmente la presente solicitud no puede ser acogida por los siguientes motivos:

La importancia de cara al respeto del anonimato en la corrección de las pruebas de los procesos selectivos, regulado en el artículo 4.c) del RD 896/1991, es que éstos se lleven a cabo con observancia plena del principio de igualdad en el acceso a la función pública, consagrado en el artículo 23.2 CE, y principio de imparcialidad, regulado en el artículo 103 CE.

En la corrección de los exámenes de la prueba de desarrollo, al igual que en el resto de pruebas, el Tribunal ha garantizado en todo momento el anonimato de los aspirantes, como así consta en las actas de sesión celebradas el 13.06.2024 –con objeto de reunión: celebración segunda prueba de desarrollo– y 24.06.2024 –con objeto de reunión: «... finalizar la corrección y realizar una última revisión de los exámenes de las pruebas de desarrollo de los procesos selectivos anteriormente señalados, celebradas el 6 (promoción interna) y 13 de junio de 2024 (promoción externa), así como la **apertura de los sobres conteniendo los códigos de identificación de las personas aspirantes**, y confeccionar las listas de puntuaciones provisionales de los dos procesos.»–.

En el acta de fecha 13.06.2024 –prueba de desarrollo– constan las actuaciones realizadas por el Tribunal encaminadas a garantizar el anonimato de los aspirantes, cuya transcripción literal es la siguiente:

«Una vez distribuidas las personas asistentes, el Tribunal procede, por este orden, a:

1º. Repartir una papeleta en blanco para que cada aspirante anote en ella un código personal (que no sea su TIP, DNI, ni ningún otro que pueda identificarle), así como su DNI y nombre completo. A su vez se les informa que dicho código personal debe anotarse en el encabezamiento de los folios sellados y grapados que se encuentran encima de la mesa, los cuales serán utilizados para contestar los dos temas.

2º. Recoger en un sobre todas las papeletas debidamente cumplimentadas y cerrarlo. El sobre se abrirá una vez se hayan corregido los ejercicios de todos los aspirantes.

3º. La elección de los dos temas que se realiza mediante sorteo utilizando un juego de bingo en el que se han introducido, previa comprobación por las personas aspirantes, las bolas con la numeración correspondiente con los 35 temas que forman parte del temario. Los temas elegidos por sorteo son:

6. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. Los municipios: los elementos del municipio. Identificación, la población municipal, la organización municipal, competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: reglamentos, ordenanzas y bandos.

26. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra la seguridad vial.»



De lo anterior se desprende que el anonimato se ha garantizado tanto en la celebración como en la corrección de la prueba de desarrollo, al igual que en el resto de pruebas realizadas en el proceso selectivo, como así consta en las actas de sesión respectivas, no adoleciendo dichos actos administrativos —celebración y corrección del examen— de ningún vicio de anulabilidad ni nulidad por el que deba anularse el examen, ni dejar sin efecto el procedimiento de selección.

Cuarto. Solicita el recurrente copia anonimizada el todos los exámenes con sus ponderaciones y notas, así como las actas de reuniones del Tribunal.

El artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, que regula el derecho de los interesados en el procedimiento administrativo, dispone:

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Por su parte, el artículo 13 de la LTAIBG, referido a la información pública, señala:

« Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones »

Así pues, en cuanto a la petición de copia de los exámenes con sus ponderaciones y notas, se le indica que tratándose de un procedimiento con un número no elevado de aspirantes —en caso contrario supondría un acceso genérico e indiscriminado a un volumen elevado de exámenes y no se accedería a la petición—, se le facilitará copia de los exámenes y documentación anexa por vía electrónica, previa anonimización de los datos personales de los opositores.

Igualmente se le facilitará copia de las actas de sesión del Tribunal.

Asimismo se le advierte que no podrá utilizar los datos a que tenga acceso para una finalidad distinta a aquélla de la defensa de su derecho en el procedimiento de que se trate o posteriormente en vía judicial. De este modo la utilización para otras finalidades, su comunicación a terceros o su divulgación pueden ser constitutivas de una infracción a lo previsto en la LPDP.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, legislación aplicable y consideraciones contenidas en el presente informe, procede que se dicte resolución desestimando parcialmente los recursos de alzada presentados por el Sr. Víctor Valiente Prio, con DNI núm.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

871 en fecha 17.08.2024 (r.g.e. núm. 202499900016120) y 28.10.2024 (r.g.e. núm. 202499900021801), por los motivos anteriormente señalados.»

Atendiendo todo lo anterior,

DISPONGO:

PRIMERO. Desestimar parcialmente los recursos de alzada presentados por el Sr. Victor Valiente Prio, con DNI núm. 871 mediante r.g.e. núm. 202499900016120, de fecha 17.08.2024, y r.g.e. núm. 202499900021801, de fecha 28.10.2024, por los motivos que ya han sido expuestos anteriormente y que doy aquí íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución a la persona interesada para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 28/05/2025